

RESOLUCIÓN DE xx DE xxxx DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE APRUEBAN POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO SINGULARIZADOS DE CARÁCTER FUNCIONARIAL.

I. Puestos que se convocan.

La provisión de puestos de trabajo vacantes a través de la convocatoria pública correspondiente, viene establecida en el artículo 53.1 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de Ordenación de la Función Pública. Por su parte, la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 7/2014, de 17 de julio, de medidas en materia de función pública y organización administrativa, dispone: *“los puestos cuya forma de provisión pase de libre designación a concurso serán incluidos en la primera convocatoria que se produzca tras la entrada en vigor de esta ley, a cuyo efecto los titulares de los puestos perderán la adscripción definitiva con ocasión de la publicación de la convocatoria respectiva y continuarán en su desempeño en régimen de adscripción provisional.”*

En consecuencia, existe una obligación de convocatoria de todos los puestos que se incluyen en el presente concurso.

Además de las normas legales precitadas, existen resoluciones judiciales con incidencia en esta convocatoria. En ese sentido, debe tenerse en cuenta la sentencia de 2 de marzo de 2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Oviedo (P.A. 335/17), confirmada por sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 29 de octubre de 2018 (Rec. apelación 141/18), y en cuya virtud, se establece la obligación de proceder a la convocatoria de una serie de puestos que son incluidos en esta convocatoria.

Del mismo modo, esta convocatoria da cumplimiento a la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición frente a la desestimación presunta de la solicitud de convocatoria de puestos de trabajo planteada por el sindicato USIPA.

Por todo lo expuesto, en virtud de este procedimiento, se lleva a cabo la convocatoria de todos los puestos de trabajo vacantes que deben ser convocados de acuerdo con las decisiones jurisdiccionales y administrativas enunciadas anteriormente, así como el resto, que deben ser incluidos en virtud de la obligación general de convocatoria, al menos bienal, de los puestos singularizados vacantes.

II. Incidencia de las resoluciones judiciales en el contenido de la convocatoria.

Por parte de los órganos jurisdiccionales ha habido numerosos pronunciamientos, algunos relativos a la obligación de que los puestos de trabajo fueran provistos por concurso en vez de por libre designación, lo cual tuvo su reflejo en la modificación operada por la Ley del Principado de Asturias 7/2014, de 17 de julio, de medidas en materia de función pública y organización administrativa.

Es significativa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, apelación 220/2014, de 28 de noviembre de 2014, en la que se perfilan algunos aspectos

esenciales del régimen de las convocatorias de provisión, en concreto considera que la exclusión de la valoración del trabajo desarrollado como personal funcionario interino es contraria al principio de igualdad, sin perjuicio de que el tiempo trabajado interinamente no tenga exactamente la misma valoración que el prestado como funcionario de carrera en virtud de un nombramiento definitivo, merced a la mejor acreditación en este último caso de los principios constitucionales de mérito y capacidad.

III. Méritos incluidos en la convocatoria.

En la presente convocatoria de puestos singularizados los méritos que se pueden tener en cuenta son los previstos en el artículo 51 bis .1 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre:

- a) Los méritos específicos adecuados a las características de los puestos ofrecidos.
- b) La posesión de un determinado grado personal.
- c) El trabajo desarrollado como funcionario, que será evaluado en función del nivel de clasificación de los puestos desempeñados con nombramiento de carácter definitivo. El desempeño de puestos sin nombramiento de este carácter tendrá la consideración de trabajo desarrollado en un puesto del menor nivel de clasificación posible dentro del cuerpo o escala de pertenencia.
- d) La antigüedad.
- e) Cursos de formación y perfeccionamiento superados.

En esta convocatoria serán objeto de valoración todos los méritos anteriormente enunciados, con excepción de los cursos de formación y perfeccionamiento superados, porque dado el amplio número de puestos convocados y de aspirantes, el diseño del procedimiento de concurso está informado por los principios de eficacia y de agilidad que permitan su desarrollo en un período de tiempo razonable, lo cual se vería seriamente comprometido si se incluyen los cursos de formación que, alargarían de manera muy significativa la labor que tiene que realizar la comisión de valoración, tal y como consta en un informe del Servicio de Administración de Personal que analiza esta cuestión y forma parte del expediente.

En cuanto a los méritos específicos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, su fijación se produce mediante la experiencia mínima necesaria en puestos de trabajo del sector, optando por el mismo criterio inclusivo para todos los puestos de trabajo por razones de objetividad y homogeneidad en el marco de una convocatoria que incluye un número muy elevado de puestos de trabajo, lo cual, además de reforzar el tratamiento igualitario de los puestos incluidos, ayuda a simplificar y facilitar la tramitación del procedimiento administrativo que, por el alto número de puestos y de aspirantes, será sumamente complejo y dificultoso. Asimismo la experiencia mínima en el sector y subsector permite valorar el efectivo desempeño de las funciones específicas en determinados ámbitos funcionales, lo que permite valorar de manera objetiva la mayor experiencia en ámbitos administrativos concretos.

Con la finalidad de perfilar las bases de esta convocatoria se han mantenido diversas sesiones negociadoras en la mesa sectorial correspondiente y se han recibido las alegaciones formuladas por la Junta de Personal Funcionario de la Administración autonómica. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1,

apartado g) de la Ley del Principado de Asturias 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, que atribuye a la consejería competente en materia de función pública la convocatoria, aprobación de bases y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios, por medio de la presente

RESUELVO

Primero.- La aprobación de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados de la Administración del Principado de Asturias que se relacionan en el apartado “Puestos” anexo a la convocatoria y que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases.

Segundo.- La publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Tercero.- La declaración de que este acto pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo caben, o bien la interposición directa de un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, o bien la interposición previa de un recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Sector Público en el plazo de un mes contado de igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra acción que estimen oportuna.

Asimismo, y en lo que respecta a los puestos convocados en ejecución de la sentencia de 2 de marzo de 2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Oviedo (P.A. 335/17), confirmada por sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 29 de octubre de 2018 (Rec. apelación 141/18), se podrá promover el incidente de ejecución que regula el artículo 109 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

BASES

PRIMERA.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

1. La participación se limita a los funcionarios de carrera. No obstante, el personal estatutario fijo puede solicitar puestos de trabajo que por su configuración admitan la provisión por este personal. Unos y otros deben cumplir las condiciones que se desarrollan en esta base, reunir los requisitos de participación de acuerdo con la configuración de cada puesto en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario que se reproduce como anexo de esta convocatoria, y hallarse en la fecha final del plazo de presentación de instancias en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicios en otras administraciones públicas.
- d) Excedencia, sin perjuicio de las condiciones que se concretan en el número 3 de esta base.
- e) Servicios en el sector público autonómico.

2.1. Los empleados públicos con destino definitivo en un puesto singularizado pueden participar siempre que en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias hubieran transcurrido dos años desde su toma de posesión en el mismo.

2.2. Si poseen el destino definitivo en un puesto no singularizado pueden participar una vez que haya transcurrido un año desde la toma de posesión en el mismo.

2.3. No operan ambos límites si se concursa a puestos adscritos a la misma Consejería o entidad de derecho público, se carece de destino definitivo, este se hubiera obtenido por nuevo ingreso o se concursa a la provisión de una jefatura de servicio desde un destino definitivo que no tenga esta condición.

2.4. Para la valoración del cumplimiento del período temporal exigido en cada caso, se sumarán el tiempo de permanencia en un destino definitivo tras la superación de un procedimiento de promoción interna o integración desde otro cuerpo o escala, y el tiempo de servicios prestados en el mismo puesto de trabajo desde el cuerpo o escala de procedencia.

3. Los empleados públicos que conforme al artículo 89.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular o que, al amparo del artículo 89.3 de la misma disposición, se hallen en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar pueden participar si llevan más de dos años en las respectivas situaciones, contados en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4. Los funcionarios que permanezcan en un puesto de trabajo por adscripción provisional acordada para su reingreso al servicio activo deben participar siempre que se ofrezca a provisión el puesto de trabajo al que se hallen adscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDA.– SOLICITUDES Y PLAZOS

1. Modelo de solicitud

La solicitud para tomar parte en el concurso convocado se dirigirá a la Consejería de Hacienda y Sector Público código de identificación (DIR A03002953), conforme el formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>.

Los interesados pueden presentar su solicitud electrónicamente en la sede electrónica del Principado de Asturias. Igualmente se podrá presentar a través del Registro Electrónico General del Estado <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

Igualmente, los interesados podrán presentar sus solicitudes:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado de las Comunidades Autónomas, Entidades que integran la Administración Local y sector público institucional.
- b) En las oficinas de Correos.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes

La presentación de la solicitud para el concurso supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Plazo de presentación

El plazo de presentación de la instancia junto con los documentos que la deban acompañar será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3.Documentación

La solicitud deberá acompañarse de la documentación que se especifica en la base cuarta y en los Anexos a esta convocatoria, sólo cuando sea necesaria su aportación por no

proceder la incorporación de oficio por la Administración, en los términos que detalla la referida base cuarta.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello en la solicitud.

4. Cumplimentación de la instancia

Cada participante presentará una instancia, con independencia del número de puestos de trabajo que solicite, los cuales serán pedidos en el orden de su preferencia e identificados únicamente por el número de orden de concurso con el que figuren en el anexo de la convocatoria.

4.1. Participante de doble condición

Si el participante reuniera la doble condición de personal estatutario y funcionario de carrera de la Administración del Principado de Asturias, o de esta y otra administración pública, y alguno de los puestos de trabajo a los que opte permitiera la provisión a personas de las dos condiciones, consignará en el apartado del formulario destinado al cuerpo, escala o categoría de participación la denominación del cuerpo, escala o categoría preferido, y en el apartado de la vinculación jurídica preferente, la de aquella por la que opta (por ejemplo, entre la de funcionario y estatutario o entre la Administración del Principado de Asturias y otra Administración pública). Si omitiera la consignación de sus preferencias en la instancia, será evaluado tomando en consideración su vinculación jurídica como funcionario de carrera de la Administración del Principado de Asturias.

Las preferencias así manifestadas, expresamente o por omisión, vinculan a todos los efectos, incluidos la valoración de los méritos y en el caso de que se obtuviera destino supondría la permanencia en el cuerpo, escala o categoría preferidos o el reintegro en él.

4.2. Participante con discapacidad

El participante con alguna discapacidad podrá instar en la propia solicitud la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La comisión de valoración podrá recabar del interesado, la información que precise al objeto de la adaptación necesaria, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes en la materia respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

4.3. Participante motivado por razones de convivencia familiar

El participante, por razones de convivencia familiar, podrá condicionar la adjudicación de destino al hecho de que ambos miembros de la pareja lo obtengan en la misma convocatoria y localidad, entendiéndose en caso contrario anuladas las solicitudes efectuadas. Quien se acoja a esta adjudicación condicional deberá concretarla en su instancia y acompañar fotocopia de la solicitud del otro concursante junto con la acreditación de la convivencia.

5. Modificación y renuncia a la solicitud.

El formulario de participación presentado y registrado sólo podrá ser retirado o modificado durante el plazo habilitado para su presentación. Transcurrido este y hasta el día inmediatamente anterior a la primera reunión de la comisión de valoración, se admitirá la renuncia al derecho a que la solicitud sea valorada, ya sea en su totalidad, ya respecto de alguno de los puestos de trabajo solicitados. Dicha renuncia será solicitada mediante escrito dirigido a la Consejería competente en materia de función pública. La fecha de la primera reunión de la comisión se hará pública en la resolución por la que se designe su composición, de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta.

TERCERA.– VALORACIÓN DE MÉRITOS

1. Los méritos susceptibles de ser evaluados en la provisión de los puestos de trabajo ofertados en la presente convocatoria son los siguientes:

- a) Los méritos específicos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, hasta un máximo de 8 puntos, que representan el 40%.
- b) La posesión de un determinado grado personal, hasta un máximo de 2 puntos, que representan el 10%.
- c) El trabajo desarrollado, hasta un máximo de 5 puntos, que representan el 25%.
- d) La antigüedad, hasta un máximo de 5 puntos, que representan el 25%.

2. Méritos específicos

2.1. Experiencia en sectores y subsectores

Los méritos específicos adecuados a las características de los puestos ofrecidos que consistan en la experiencia mínima en el sector, sectores, subsector o subsectores a los que sea asignado cada puesto de trabajo serán valorados hasta un máximo de 8 puntos, 3 de los cuales corresponderán al sector y 5 al subsector o subsectores. El máximo de puntos a obtener cuando exista más de un subsector se dividirá entre el número de subsectores asignados al puesto.

2.1.1. Experiencia mínima.

La experiencia mínima en orden a la valoración de este mérito específico se fija en seis meses.

2.1.2. Calificación de las experiencias

La comisión de valoración calificará las experiencias adquiridas durante los quince años anteriores a la publicación de la convocatoria y no puntuará las adquiridas en comisión de servicios en lo que excedan de dos años de duración. No obstante, si el puesto de origen desde el que se obtuvo el nombramiento en comisión de servicios pertenece al mismo Sector y/o Subsector/es, se puntuará asimismo la experiencia que exceda del plazo máximo de duración de las comisiones de servicio como adquirida en el puesto de origen.

El número de días acreditado en cada sector o subsectores, siempre que sea igual o superior a seis meses, será puntuado de acuerdo con los baremos que constan como anexo I a estas bases. Si el número de días no se correspondiera exactamente con el reflejado en el baremo, se asignará la puntuación de la experiencia mínima en días del baremo inmediatamente menor y más próximo al número de días que se acrediten.

3. Grado personal consolidado

La valoración del grado personal consolidado hasta un máximo de 2 puntos, que se asignarán de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Si se posee un grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.
- b) Si se posee un grado personal igual al nivel del puesto solicitado: 1,5 puntos.
- c) Si se posee un grado personal inferior al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

4. Trabajo desarrollado

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos el trabajo desarrollado como funcionario o estatutario, teniendo en cuenta dos factores: primero, la comparación de los niveles de complemento de destino de los puestos que se proveen y los de los puestos desempeñados durante los quince años previos a la publicación de la convocatoria, y segundo, las condiciones del desempeño.

4.1. En atención al nivel de complemento de destino de los puestos:

- a) Si se han prestado servicios, ininterrumpidos o no, en un puesto de trabajo con nivel igual o mayor que el del puesto al que se opta, se asignará 1 punto cada dos años completos y se prorrateará la puntuación por meses en los periodos inferiores a dos años.
- b) Si se han prestado servicios, ininterrumpidos o no, en un puesto de trabajo inferior en uno a tres niveles al del puesto al que se opta, se asignará 0,75 puntos por cada dos años completos y se prorrateará la puntuación por meses en los periodos inferiores a dos años.
- c) Si se han prestado servicios, ininterrumpidos o no, en un puesto de trabajo inferior en cuatro o más niveles al del puesto al que se opta, se asignará 0,50 puntos por cada dos años completos y se prorrateará la puntuación por meses en los periodos inferiores a dos años.

4.2. En atención a las condiciones del desempeño de los puestos:

- a) Si lo han sido sin nombramiento definitivo, con reserva de puesto de trabajo, los servicios se considerarán prestados en un puesto de nivel igual al del que se fuera titular.
- b) Si lo han sido sin que mediara nombramiento definitivo y se carece de este, y no se tenga reserva de puestos de trabajo, o mediando nombramiento de funcionario interino, o desconociéndose el nivel de complemento de destino, los servicios se considerarán prestados en un puesto del menor nivel de clasificación posible dentro del cuerpo o escala de pertenencia.
- c) Si no se han desempeñado puestos por hallarse en las situaciones de servicios especiales o excedencias por cuidado de familiares o por razón de violencia de

género, los períodos en las mismas se considerarán como prestados en un puesto del mismo nivel que el reservado cuando este lo sea con carácter definitivo. Si no se tuviera reserva de puesto de trabajo, se considerarán conforme a lo dispuesto en el apartado b) precedente.

- d) Si se ha modificado el nivel de complemento de destino de los puestos tomados en consideración, será valorado el nivel más alto de los asignados.

5. Antigüedad

Se valorará de la antigüedad hasta un máximo de 5 puntos:

- a) Se asignarán 0,143 puntos por año completo de servicios. En los periodos inferiores a un año el tiempo se prorrateará por meses.
- b) Serán computados los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el cuerpo o escala si están reconocidos o su reconocimiento ha sido solicitado antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.
- c) No serán computados los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados

6. Puntuación mínima

La puntuación mínima que, sumadas las de cada mérito, se exige para la obtención de destino, será de 1 punto.

CUARTA. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS

1. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y de los méritos será la de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Certificación de requisitos, situación administrativa, grado, trabajo desarrollado y antigüedad:

2.1. El requisito de pertenencia a un cuerpo, escala o categoría, la situación administrativa, así como los méritos de grado personal consolidado, trabajo desarrollado y antigüedad se acreditarán:

a) En el caso de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias y para los servicios prestados en cuerpos o escalas de ésta, mediante certificación expedida por la Sección de Registro y Archivo de Personal, y, si se trata de personal estatutario, por la unidad competente del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

De igual forma en el caso de los funcionarios de otras administraciones públicas, exclusivamente para los servicios prestados en la Administración del Principado de Asturias desde el primer destino definitivo obtenido en ésta. Para estos últimos, la acreditación de los servicios anteriores a la obtención de ese primer destino definitivo se certificará de la forma prevista en la letra c) siguiente.

b) En el caso de los funcionarios transferidos a la Administración del Principado de Asturias, mediante certificación expedida por la Sección de Registro y Archivo de

Personal, que comprenderá, además de los servicios prestados en cuerpos o escalas de ésta, los de la Administración de procedencia previos a su integración.

c) En el caso de los participantes que no pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias y los que, perteneciendo, se hallen en la situación de servicios en otras administraciones públicas, durante el tiempo que permanezcan en éstas, mediante certificación expedida por el órgano competente en materia de personal, de acuerdo con el modelo incluido como anexo....

d) Las certificaciones que expidan la Sección de Registro y Archivo de Personal o la unidad competente del Servicio de Salud del Principado de Asturias se incorporarán de oficio a la solicitud. Si el participante consigna en su solicitud su dirección de correo electrónico, le será enviado, a título informativo, un borrador de la certificación expedida a su nombre.

3. Certificación de puestos sectorizados.

a) Si la experiencia evaluable hubiera sido adquirida en la Administración del Principado de Asturias o en uno de sus organismos, se incorporarán de oficio al expediente del concurso las certificaciones expedidas por el Registro de Personal de la Administración del Principado de Asturias que acrediten su vinculación con los sectores y subsectores a los que estén asignados los puestos convocados, de acuerdo con el modelo que se recoge como anexo xx, en el que se identifiquen para cada participante los puestos de trabajo desempeñados durante los quince años anteriores a la publicación de la convocatoria y, en cada uno, la forma de adscripción al puesto de trabajo, los períodos temporales y, por último, el sector y subsector o subsectores a los que hubiera sido asignado cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo o en el Acuerdo de Consejo de Gobierno previsto en la disposición adicional primera del Decreto 21/2019, de 3 de abril, por el que se crean y regulan los sectores y subsectores a los que se asignan los puestos de trabajo de personal funcionario a través de la relación de puestos de trabajo.

b) Si la experiencia evaluable hubiera sido adquirida en una administración distinta del Principado de Asturias, el participante aportará con su instancia una certificación en el modelo que se recoge como anexo xx, expedida por el departamento de personal correspondiente, en la que se acrediten los puestos de trabajo desempeñados durante los quince años anteriores a la publicación de la convocatoria y, en cada uno, la forma de adscripción al puesto, los períodos temporales, el grupo o grupos de titulación propios de su configuración, las funciones, la dependencia orgánica a la que los puestos se hallaran adscritos según la norma reguladora de la estructuras orgánicas, y la fecha en la que esta se publicó en el diario oficial correspondiente.

c) A los efectos de su valoración en el presente concurso, las experiencias adquiridas en puestos de trabajo con carácter previo a la asignación de los mismos a sectores y subsectores prevista en la relación de puestos de trabajo vigente, así como las adquiridas en aquellos que, habiendo sido suprimidos, no hubieran sido asignados a ningún sector ni subsector, serán certificadas de oficio según el encuadramiento que realice el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de función pública, en los términos que contempla la disposición adicional primera del Decreto /2019, de de ,

por el que se crean y regulan los sectores y subsectores a los que se asignan los puestos de trabajo de personal funcionario a través de la relación de puestos de trabajo.

d) Las experiencias adquiridas en el desempeño de puestos de trabajo en otros órganos o instituciones, así como las adquiridas en una administración distinta de la del Principado de Asturias, serán encuadradas, si procediese, por la comisión de valoración, en los sectores y subsectores vigentes, aplicando los mismos criterios establecidos en el Decreto referido en el apartado anterior.

4. Aportación de documentación.

Los participantes que hubieran aportado con la instancia los justificantes de haber solicitado en plazo las certificaciones pueden presentar estas cuando las reciban. Hecha pública la fecha de la primera reunión de la comisión de valoración y si no las hubieran presentado, se les requerirá para que en un plazo de diez días hábiles las aporten, suspendiéndose por ese tiempo el plazo máximo para resolver el procedimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Vencido el plazo concedido sin que hubiera aportación alguna o esta fuera insuficiente, la comisión de valoración proseguirá la evaluación de los méritos y requisitos con la documentación que obre en el expediente.

5. Informe de la Dirección General de la Función Pública

El informe de la Dirección General de la Función Pública en el que se relacionen los méritos certificados de cada aspirante susceptibles de ser valorados conforme a la presentes bases, que servirá para asesorar a la comisión de valoración será accesible a todos los participantes.

6. Solicitud de documentación adicional

La comisión de valoración se reserva la facultad de solicitar cuanta documentación y aclaraciones estime necesarias para constatar la certidumbre de los requisitos y méritos aportados.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

1. Se constituirán tres comisiones de valoración en función del nivel de complemento de y del tipo de cuerpos que pueden optar a la provisión de los puestos de trabajo:

- a) Una comisión de valoración para los puestos de nivel 24 y superior de los cuerpos de Administración General y los abiertos a varios cuerpos.
- b) Una comisión de valoración para los puestos de nivel inferior a 24 de los cuerpos de Administración General y los abiertos a varios cuerpos.
- c) Una comisión de valoración para los puestos de los cuerpos de Administración Especial.

2. Las comisiones de valoración estarán integradas por un presidente, un secretario (ambos a propuesta de la consejería con competencia en materia de función pública) y al menos tres vocales, todos con voz y voto, excepto el vocal designado a propuesta de la Junta de Personal Funcionario, que carecerá de voto. Asimismo carecerán de voto los

asesores o colaboradores a los que, sin ser componentes de la comisión, se pueda recurrir para facilitar la tarea de calificación.

3. Los componentes de las comisiones deberán ser personal funcionario de carrera y pertenecer a un grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. En caso de que un puesto figure adscrito indistintamente a más de un grupo de titulación, deberán pertenecer al más alto de dichos grupos. Por cada miembro titular podrán designarse suplentes que, en caso de ausencia justificada, les sustituyan.

4. La composición de la comisión será aprobada por resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

SEXTA.- ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

1. Los destinos serán adjudicados siguiendo el orden de la puntuación obtenida en aplicación del baremo previsto en la base tercera. En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la base tercera, punto 1, por el orden expresado. Si a pesar de ello persistiera el empate, se acudirá a la fecha de ingreso más antigua como funcionario de carrera o, en su caso, estatutario fijo, en el cuerpo, escala o categoría desde el que se concursa. Si no se produjera el desempate conforme a los criterios anteriores, el orden definitivo se determinará por sorteo público.

2. No serán adjudicados aquellos destinos cuya provisión exija unos requisitos de participación que no hayan sido acreditados por los solicitantes.

3. Para la determinación de los destinos solicitados se tendrá en cuenta exclusivamente el número de orden de concurso consignado por los participantes en su instancia. Cualquier otra observación o anotación destinada a la identificación o concreción de lo solicitado se tendrá como no puesta. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por este a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses o derechos.

4. En el caso de que un concursante resulte con la puntuación más alta respecto de más de un puesto de trabajo, se le adjudicará el puesto que conste en la solicitud con el número de orden 1 o el más próximo a 1, quedando descartados del resto de puestos de trabajos a los que haya concursado.

5. Se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el anuncio de la puesta a disposición de los resultados provisionales de la adjudicación, ofreciéndose a los interesados la posibilidad de formular alegaciones durante un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación.

6. El análisis de las alegaciones por la comisión de valoración no será notificado a los interesados sino que será recogido en una o varias actas que integren el expediente. Dichas actas se harán públicas en el Portal de Transparencia. Analizadas las alegaciones, la comisión de valoración elevará al órgano competente una propuesta de adjudicación definitiva o desierta comprensiva de los puestos valorados.

7. Si de conformidad con lo dispuesto en la base octava, punto 1, el adjudicatario renuncia durante el trámite de alegaciones al puesto obtenido con carácter provisional,

este se adjudicará en fase definitiva al participante que le siga en el orden de puntuación. En cambio, si la renuncia se produjera después de la adjudicación definitiva, el puesto quedaría vacante si aquella fuera aceptada.

8. La obtención de destino en alguno de los casos contemplados en la base segunda, punto 4.1 conlleva la permanencia o el reingreso, según proceda, en la situación de servicio activo del cuerpo, escala o categoría preferidos.

SÉPTIMA.– RESOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN

1. La resolución de la consejería competente en materia de función pública que ponga fin a la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias e identificará adjudicatarios, puestos adjudicados y desiertos y participantes excluidos con su causa de exclusión.

2. La publicación se realizará en el plazo máximo de doce meses, contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de instancias y servirá de notificación a los interesados. A partir de ella, empezarán a contarse los plazos establecidos para que los órganos que reciban adjudicatarios efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

3. La publicación conllevará el cese automático en el anterior puesto de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en la base octava, punto 3.

OCTAVA.– TOMA DE POSESIÓN

1. Los puestos de trabajo adjudicados son irrenunciables, salvo que en el período que media entre la publicación de la convocatoria y el fin del plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino a través de convocatoria pública, en cuyo caso el interesado deberá comunicar su renuncia, lo que puede realizar ya durante el trámite de alegaciones si fuera adjudicatario en los resultados provisionales.

2. El plazo para la toma de posesión en el nuevo puesto será de tres días hábiles si radica en la misma localidad donde anteriormente se hallaba destinado el adjudicatario o si reingresa al servicio activo, y de siete días hábiles si radica en localidad distinta. No se considerará que es distinta localidad cuando el puesto adjudicado se encuentre en la misma que el puesto que viniese ocupando en comisión de servicios o en adscripción provisional. Si el último día hábil coincidiera en sábado, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. A todos los efectos, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto salvo en el caso de los reingresos.

3. Los plazos de cese y toma de posesión podrán ampliarse en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hubieran sido concedidos a los interesados con anterioridad a la resolución del concurso.

5. Los traslados que hayan de producirse por la resolución del presente concurso tendrán la condición de voluntarios y, en consecuencia, no generarán el abono de indemnización por concepto alguno.